

ANEXO I. INICIACIÓN Y REALIZACIÓN para financiar el gasto efectivo de las inversiones en materia de Sanidad que se tramitan a la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de los datos del Presupuesto del Estado del año 1984.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS INVERSIÓN		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
<b>CAPÍTULO II</b>								
26.01.811	000	000	6.817			4.703		
26.01.822						-		
26.01.823	2.421	2.283	000			2.000		
26.01.828	000	000	9.373			9.700		
26.01.830	000	000	000			1.000		
26.04.841	000	000	2.000			2.000		
26.01.843	000	270				411		
26.04.872	700	000	2.000			2.500		
26.02.885	070	000				007		
26.02.897.6.6						-		
26.02.897.6.8	2.272		1.001			2.772		
26.17.428.6						-		
- Dotación ordinaria para los de oficina.						6.025		
- Gastos de insumos.						2.343		
- Transportes y comunicaciones.						11.000		
- Dietas, locomoción y traslado.						2.104		

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS INVERSIÓN		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
26.01.811			22.121			22.121		
26.01.822			000			000		
<b>TOTAL CAPÍTULO II</b>	<b>7.700</b>	<b>4.283</b>	<b>22.121</b>			<b>24.042</b>		
<b>CAPÍTULO VI</b>								
26.02.898					100.000	100.000		
<b>TOTAL CAPÍTULO VI</b>					<b>100.000</b>	<b>100.000</b>		

En virtud de la necesidad de ajuste presupuestario, para evitar posibles dificultades a retrasos en la ejecución de los servicios que se tramitan por la disponibilidad presupuestaria de los recursos financieros, se ha acordado la realización de los servicios que se indican en el presente Real Decreto, hasta el 31 de diciembre de 1983, a fin de que se realicen los oportunos traspasos a la Comunidad.

El importe de la columna "Servicios Corrientes" indirectos se consignará conjuntamente al importe total de los gastos de inversión.

8268

**REAL DECRETO 690/1984, de 29 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de reforma de estructuras comerciales.**

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de reforma de las estructuras comerciales, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Eco-

nomía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad de Madrid y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el

personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 32 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 28.4, que corresponde a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 20 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 28.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 20 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen

a la Administración del Estado sobre reforma de estructuras comerciales.

2. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de Madrid.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que se han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncian en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado del ejercicio de 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a

29.047.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal .....	20.836.000
Gastos de funcionamiento .....	1.335.000
<b>Total .....</b>	<b>22.174.000</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

REPORTE DE EFECTIVIDADES COMERCIALES

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7º del Decreto-Ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2º del Decreto 3847/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

- 1 -

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	Situación jurídica.	Superficie en m <sup>2</sup> .			OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	Total	
---	---	---	---	---	---	---

1.- MATERIAL Y EQUIPO

12 mesas; 12 sillones; 3 sillones reclinables; 2 armarios de madera; 4 ficheros; 1 librería baja de madera; 2 cofres; 1 máquina de escribir; 1 mesa metálica de máquina; 1 escritorio metálico.

- 2 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MADRID

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BLAZQUEZ BARRERAS, Teófila	Subalterno	T06P01580653	Activo		306.228	296.705	602.933
DOMINGUEZ DELGADO, A.M.	Economista	T06P0040368	"		899.926	233.195	1.133.121
GOMEZ BERRIO, Manuel	Economista	T06P0040318	"		1.204.560	233.195	1.437.755
HERNANDEZ SAN MIGUEL, J.M.	Letrado	T06P0052415	Baja	(1)	700.760	218.031	918.791
MORA BLANCO, Manuel	Letrado	T06P0052151	Activo		938.008	233.195	1.171.203
MORAN CASTRO, F. J.	Auxiliar	T06P0123498	Activo		147.388	283.821	431.209
MORAN YEBENES, F.	Economista	T06P0040117	Activo	Tafe provincial	1.090.126	673.638	1.763.764
MOZO MARTINEZ, Luis M.	Letrado	T06P0052169	Activo		899.926	233.195	1.133.121
RUBIO RAQUENA, Manuel	Letrado	T06P0052047	Activo	(1)	740.474	78.648	819.122

3 Letrados AISE  
4 Economistas AISE  
1 Técnico AISE  
1 Administrativo AISE  
2 Auxiliares AISE  
1 Subalterno AISE

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas,.....

Total de puestos de trabajo por niveles ....  
Nivel 10 = 6    Nivel 9 = 1    Nivel 6 = 1  
Nivel 4 = 2    Nivel 3 = 1    Nivel 22 = 1

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BLANDON MOLINA, J.J.	Letrado	20690511414	Activo		938.000	322.195	1.260.195
GARDIN PLAMARQUE, J. J.	Economista	206900400369	Activo		938.000	353.195	1.291.195
MADERO FERRA, Aurora	Administrativo	206901100521	Activo		680.988	251.968	932.956
TRIAS ROVERA, Aurora	Administrativo	2069011004045	Reservado	(1)	581.058	251.968	773.015
TUCSON CAYLA, Margarita	Auxiliar	2069011003560	Activo		347.368	385.214	632.679
CICUENDEZ ALOYO, Santiago	Téc. Admón	206909200004	Activo	(1)	597.740	178.560	776.300
MARAGONA MARVAL, Rafael	Téc. ASES	206901000486	Activo				

(1) Se consigna a efectos de valoración del costo efectivo.

- 4 -

**SITUACION DE CUENTAS PATRIMONIALES**

3.1. VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS  
 VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS  
 VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INICIACION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1	6.200	2.000	20.000	---	---	28.200
CAPITULO 2	1.000	400	2.000	---	---	3.400
CAPITULO 3	---	---	---	---	---	---
TOTAL GASTOS	7.200	2.400	22.000	---	---	31.600
TOTAL RECURSOS	---	---	---	---	---	31.600

- 5 -

3.2. VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE GASTOS DE TRABAJO Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS  
 VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE GASTOS DE TRABAJO Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INICIACION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
01 01 01 01 01	10	50	---	---	---	60
01 01 01 01 02	---	---	10.000	---	---	10.000
01 01 01 01 03	---	---	4.000	---	---	4.000
01 01 01 01 04	---	---	4.000	---	---	4.000
01 01 01 01 05	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 06	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 07	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 08	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 09	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 10	---	---	---	---	---	---
TOTAL GASTOS 1	10	50	18.000	---	---	18.050
TOTAL RECURSOS	---	---	---	---	---	18.050

- 6 -

3.3. VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE GASTOS DE TRABAJO Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS  
 VALORACION DEFENSIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES DE GASTOS DE TRABAJO Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS DE TRIBUTOS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INICIACION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
01 01 01 01 01	10	50	---	---	---	60
01 01 01 01 02	---	---	10.000	---	---	10.000
01 01 01 01 03	---	---	4.000	---	---	4.000
01 01 01 01 04	---	---	4.000	---	---	4.000
01 01 01 01 05	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 06	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 07	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 08	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 09	---	---	---	---	---	---
01 01 01 01 10	---	---	---	---	---	---
TOTAL GASTOS 2	10	50	18.000	---	---	18.050
TOTAL RECURSOS	---	---	---	---	---	18.050

- 7 -

ANEXO. RELACION INFORMATIVA DEL COMTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE A  
 N.º DE NAVEGACION CALVICIA CON 100 NAVEGACION DEL PASADIZO DEL GABARITO AUTOMATICO  
 COMANDANCIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LA FUERZA ARMADA

SERVICIO DESTINATARIO	SERVICIO COMERCIAL		SERVICIO PREFERENCIAL		SERVICIO DE TRANSPORTE	TOTAL
	EN NAVEGACION	EN SERVICIO	EN NAVEGACION	EN SERVICIO		
SECCION CAPACIDAD						
M. E. 10-111	20	20				40
102						
104						
107	1	0				1
121						
143						
171						
179						
181						
TOTAL CAPACIDAD	21	20				41
TOTAL NAVEGACION	21	20				41

RELACION 3.2

En el presente y respecto a los servicios de transporte de los buques de guerra que se encuentran en el puerto de Calviá, se ha acordado que los buques de guerra que se encuentran en el puerto de Calviá, se han de considerar como buques de guerra y no como buques de transporte.

SERVICIO DESTINATARIO	SERVICIO COMERCIAL		SERVICIO PREFERENCIAL		SERVICIO APORTE (%)	SERVICIO RENTAS EN
	EN NAVEGACION	EN SERVICIO	EN NAVEGACION	EN SERVICIO		
SECCION - 1						
SECCION - 2						
SECCION - 3						
SECCION - 4						
SECCION - 5						
SECCION - 6						
SECCION - 7						
SECCION - 8						
SECCION - 9						
SECCION - 10						
SECCION - 11						
SECCION - 12						
TOTAL SERVICIOS	4.124	1.207	16.124		10,000	15,324

1. Los créditos que figuran en el presente y respecto a los servicios de transporte de los buques de guerra que se encuentran en el puerto de Calviá, se han de considerar como buques de guerra y no como buques de transporte.

2. EL INTERÉS que se cobra por los servicios de transporte, se cobra en el puerto de Calviá y no en el puerto de San Sebastián.

- 3 -

**8269 REAL DECRETO 681/1984, de 28 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento General de Practicajes.**

El Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, estableció, en su artículo 12, apartado a), los puertos en los que los Prácticos deberán poseer título de Capitán de la Marina Mercante.

La experiencia ha demostrado, suficientemente, el alto grado de pericia que ha requerido el paso de los buques de mayor porte y calado por la boca del río Guadalquivir, y la estadística, el considerable tráfico marítimo que registra la mencionada ensenada, por lo que, previos los informes preceptivos, se ha estimado necesario que la barra y el puerto de Sanlúcar de Barrameda se incluyan entre los comprendidos en el artículo 12, apartado a), del Reglamento General de Practicajes antes citado.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el apartado a) del artículo 12 del Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la barra y puerto de Sanlúcar de Barrameda.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**8270 ACUERDO comercial de 18 de diciembre de 1980 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania. Hecho en Madrid.**

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA**

El Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, guiados por los principios de coexistencia pacífica y animados por el deseo de reforzar la cooperación amistosa entre los dos países y desarrollar y aumentar las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio, han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Los dos Gobiernos se comprometen a hacer todos los esfuerzos posibles para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

**ARTICULO 2**

1. Las dos Partes Contratantes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con el comercio entre los dos países.

2. El trato de nación más favorecida recogido en el párrafo anterior no se aplicará a:

a) Las ventajas que cada Parte Contratante ha otorgado o pueda otorgar en cualquier momento durante el período de vigencia de este Acuerdo a los países vecinos a fin de facilitar el comercio y tráfico fronterizo.

b) Las ventajas derivadas de uniones aduaneras y/o zonas de libre comercio de los que cada Parte Contratante sea o pueda llegar a ser miembro o acuerdos comerciales preferenciales cuyo objetivo último es la adhesión a una comunidad económica o a una zona de libre comercio.

c) Las preferencias que el Reino Hachemita de Jordania ha otorgado o pueda otorgar en el futuro a cualquier país árabe.

**ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes otorgarán, con sujeción a las leyes o reglamentos y reglamentaciones en vigor en ambos países, licencias de importación y exportación, si fueran necesarias, para los productos de origen e importados de o exportados al territorio de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes, de acuerdo con y sujetas a sus respectivas leyes, reglamentos y reglamentaciones, se otorgarán mutuamente todas las facilidades posibles para el tránsito de los productos provenientes del territorio de cualquiera de ellas y transportados a través del territorio de la otra.

**ARTICULO 5**

Los barcos mercantes de una de las dos Partes Contratantes que entren, permanezcan o abandonen los puertos de la otra Parte, recibirán el trato de nación más favorecida respecto de todas las facilidades y gravámenes establecidos por su legislación para los buques mercantes de cualquier otro país. Este principio no se aplicará, sin embargo, a los barcos dedicados al cabotaje.

**ARTICULO 6**

Las Partes Contratantes, con sujeción a las leyes, reglamentos y regulaciones en vigor en cada país, eximirán:

a) De tasas aduaneras las muestras, sin valor comercial estimable, enviadas con objeto de obtener pedidos, así como el material de publicidad destinado a facilitar la obtención de pedidos en ferias comerciales.

b) De tasas aduaneras, pero no de los sellos y derechos impuestos a las licencias de importación y exportación para los productos mencionados a continuación, en el caso de importación temporal:

Materiales de construcción y estructuras fijas importadas para las ferias y exposiciones oficiales de carácter internacional.

Bienes y artículos para ser expuestos en estas ferias y exposiciones.

Herramientas y otros artículos importados para fines de montaje o enviados para la terminación de proyectos.

Artículos destinados a fines experimentales.

Artículos de embalaje señalados importados para embalar los productos importados que tendrán que ser reexportados.

Los bienes y artículos mencionados en el párrafo b) de este artículo pueden, tras la terminación del período de importación temporal, ser o bien reexportados o bien consumidos en el país tras el pago de las tasas aduaneras y los impuestos normales si la legislación en vigor lo permite.